



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-45-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-45-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDIMAGEN DEL NORTE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL DR. SERGIO ARTURO PORTILLO MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, actuando en el presente contrato de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, teniendo facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo..
I.3. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.4. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
I.5. Que con fecha 10 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 72, 73 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículos 73 fracción II, 74 fracciones I y II y 75 de su Reglamento, la C.P. Silvia Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, como Área Requirente y la C.P. María Guadalupe Aguilar Armendáriz, Jefa del Departamento de Recursos Materiales como Área Usaria, emitieron Dictamen No. 24-2024, relativo a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE IMAGENOLOGÍA a fin de llevar a cabo la adjudicación directa a favor de la persona moral "MEDIMAGEN DEL NORTE, S.A. DE C.V.".
I.6. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal en el expediente de contratación respectivo, y que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024, con recursos propios derivados de la cuenta 3396, tal cual se desprende del oficio número SA/70/2024, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que se contratan en virtud de la suscripción del presente instrumento.



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

NO. IMPE-AD-45-2024

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1. Que **"MEDIMAGEN DEL NORTE, S.A. DE C.V."** es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 3,415, de fecha 18 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Luis Carlos Magdaleno, adscrito a la Notaría Pública No. 5, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario por licencia de su titular el Lic. Jorge Carrillo Licona, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el Folio Mercantil Electrónico 24319*10, acto M4, el día 15 de abril de 2008.
- II.2. Que el **DR. SERGIO ARTURO PORTILLO MENDOZA**, como Presidente del Consejo de Administración, cuenta con **Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y Poder para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, librar, avalar, endosar**, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 37,954, de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público No. 8, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que en su objeto se encuentra, entre otros, importar, exportar, comprar, vender, arrendar y diseñar entre otros, equipo electromédico, quirúrgico y de diagnóstico, de rehabilitación, de tomografía, ultrasonido, electroencefalogramas, rayos x, electrocardiografía, ecocardiografía, aparatos y productos ortopédicos, así como artículos de laboratorio y farmacéuticos; el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo entre otros, para equipo médico, electromédico, rayos x, tomografía axial computarizada, ecocardiografía, resonancia magnética, de cómputo, electrónico y en general cualquier tipo de equipo, entre otros.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Av. Teófilo Borunda No. 2714, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **MNO080218UQA**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2024, con **No. de Trámite No. 6012 y de Proveedor No. 61367**.
- II.7. Que su Licencia Sanitaria es la número **14 RX 08 019 001**, expedida el 05 de febrero de 2014, por lo que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud y Reglamento de Insumos para la Salud, Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos, lineamientos o requisitos de operación emitidos por la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable y vigente.
- II.8. Que, a efecto de proporcionar los servicios especializados materia de este contrato, participarán trabajadores bajo su dependencia, declarando que es el único responsable de los mismos, por lo que asume expresamente toda relación laboral frente a sus trabajadores, sin que estos queden en ningún momento y bajo ninguna circunstancia a disposición de **"EL INSTITUTO"**, comprometiéndose a presentar su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, cuando el personal empiece a laborar en la instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-45-2024

- II.10. Que acredita su carácter especializado y que cuenta con el equipamiento, tecnología y activos necesarios para prestar los servicios especializados solicitados aportando un valor agregado a "EL INSTITUTO".
- II.11. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.12. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PRESTADOR", se compromete a realizar la prestación del Servicio Integral de Imagenología, de acuerdo a las especificaciones contenidas la cotización respectiva, así como en el los términos que rigen el contrato No. **IMPE-LP-09-2023** y de conformidad con lo establecido en el **ANEXO UNO PROPUESTA TÉCNICA** y el **ANEXO DOS PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente a la Licitación Pública número **IMPE-LP-09-2023**, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	SERVICIO INTEGRAL DE IMAGENOLOGÍA, INCLUYE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE Y RESPALDO POR PARTE DE GABINETE EXTERNO.

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, el monto total de **\$3,428,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, según lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO MENSUAL SIN IVA
ÚNICA	SERVICIO INTEGRAL DE IMAGENOLOGÍA, dentro de las propias instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, mediante equipos y personal proporcionados por el prestador de los servicios, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo, soporte interno de los mismos y en su caso respaldo por parte de gabinete externo, perteneciente al propio prestador, en caso de falla o pérdida de los equipos, incluyendo además en su caso, la sustitución de estos.	\$738,793.10
	IVA	\$118,206.90
	TOTAL	\$857,000.00

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que el precio establecido en la cotización respectiva, no cambiará durante la vigencia del presente contrato.



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

NO. IMPE-AD-45-2024

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **10 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, y hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. **"EL PRESTADOR"** deberá realizar la prestación del servicio, de conformidad con lo siguiente:

I. ESPECIFICACIONES GENERALES

1. El servicio contratado será prestado en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, ubicadas en Calle Río Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua, de lunes a domingo, y estará disponible las 24 horas, todos los días del año, para la atención general de las y los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"** y se realizará según el siguiente procedimiento:
 - i. El paciente acude con su médico tratante, el cual expide la indicación por escrito de los estudios requeridos.
 - ii. Para servicios programados el paciente acude con la solicitud de servicio del médico por escrito al área de archivo de **"EL INSTITUTO"**, quien la remite a Coordinación de Servicios Subrogados para autorización, procediendo el paciente a recogerla de nueva cuenta en el área de archivo de **"EL INSTITUTO"**.
 - iii. Para servicios de urgencia el médico tratante otorga la orden al paciente directamente.
 - iv. Una vez realizados los anteriores pasos, el paciente acude al Área de rayos X de **"EL INSTITUTO"**, para realización del servicio, entregando la orden original del servicio para el resguardo correspondiente por parte de **"EL PRESTADOR"**.
 - v. **"EL PRESTADOR"** deberá de recabar en original las órdenes de servicio vigentes de cada paciente, así como su interpretación, para dar soporte a la facturación mensual incluyendo una relación de las ordenes realizadas.
 - vi. El reporte de resultados será en forma electrónica por medio del software proporcionado por **"EL PRESTADOR"** del servicio según Sistema RIS/PACS, y se cargaran en el Sistema (SIGIS) de **"EL INSTITUTO"** según usuario y contraseña otorgado por la misma Institución, a través de un enlace de uso exclusivo, para incluirse el estudio e interpretación en el expediente médico del paciente.
2. En cuanto a la totalidad de los servicios de mantenimiento, soporte, sustitución y reparación en su caso de equipos que se detallan en el **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA**, **"EL PRESTADOR"** es el único y total responsable de la reparación, costos, responsabilidades y todo lo derivado necesario, a efecto de prestar de manera ininterrumpida los servicios de imagenología integral a **"EL INSTITUTO"**.
3. La totalidad de los equipos deberán ser nuevos o en su caso reacondicionados, sin embargo, en ambos casos deberán contar con el mismo tipo de garantías y cubrir la totalidad mínima de requerimientos solicitados, de conformidad con el **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA**.
4. El costo de la totalidad del servicio, su soporte y mantenimiento, se incluye en el monto mensual establecido, y no incluye el costo de los insumos necesarios para los estudios, como medios de contraste, CD de impresión, entre otros, que serán proporcionados por parte de **"EL INSTITUTO"**, por lo que también se contemplará la entrega semanal de insumos por parte de **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR"**, a fin de garantizar dicha continuidad.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

NO. IMPE-AD-45-2024

5. **"EL PRESTADOR"** pone a disposición la línea telefónica, correo electrónico, así como una oficina, y datos de contacto, señalados en el presente contrato, los cuales servirán como medio de comunicación de atención a **"EL INSTITUTO"**.
6. **"EL PRESTADOR"** deberá reportar las acciones realizadas de mantenimiento, las incidencias de falla registradas, así como los reportes de los servicios prestados al supervisor del contrato.
7. **"EL PRESTADOR"** deberá entregar informe semanal al supervisor del contrato en donde reportaran las acciones realizadas. Este reporte debe incluir toda información de todas las operaciones principales que realice **"EL PRESTADOR"**.
8. **"EL PRESTADOR"** deberá realizar el registro mensual de servicios y estudios realizados, así como alguna incidencia generada.
9. **"EL PRESTADOR"** deberá contar y poner a disposición de **"EL INSTITUTO"** un sistema de monitoreo de desempeño de equipos en tiempo real, mismo que deberá ser instalado en los equipos y unidades proporcionados.
10. **"EL PRESTADOR"** deberá designar un supervisor/responsable de la operación del servicio integral de imagenología, mismo que deberá contar con el perfil necesario para dicho puesto, así mismo, el nombre y datos generales del mismo deberá ser notificado al administrador del contrato designado por **"EL INSTITUTO"**, en caso de cambio de dicho supervisor, **"EL PRESTADOR"**, deberá notificar a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a dicho cambio al administrador del contrato.
11. **"EL INSTITUTO"** proporcionará un área para la colocación de los equipos dentro de sus instalaciones.
12. La propiedad de la totalidad de los equipos con que se presten los servicios será en todo momento de **"EL PRESTADOR"**, por lo que una vez terminada la vigencia del contrato y siempre y cuando no sea prorrogado, dichos equipos serán retirados por parte del **"EL PRESTADOR"**.
13. **"EL INSTITUTO"**, podrá solicitar a **"EL PRESTADOR"**, la realización de estudios adicionales a los máximos mensuales contratados, los cuales se otorgarán con un precio preferente por parte de **"EL PRESTADOR"** a **"EL INSTITUTO"**, en comparación con los que arroje la investigación de mercado que realice **"EL INSTITUTO"**, a la fecha en la que sean requeridos.
14. En caso de que no se agoten los servicios mensuales contratados estos se acumularán para el mes siguiente.
15. **"EL PRESTADOR"** deberá realizar la reparación de fallas y mantenimiento de los equipos, según lo siguiente:
 - a. **"EL PRESTADOR"** deberá realizar el mantenimiento correctivo de los equipos en un plazo no mayor de 72 horas, después de que haya sido notificado por parte del personal que en su caso determine **"EL INSTITUTO"**.
 - b. La reposición de equipos por fallas que su reparación supere el plazo señalado anteriormente, se efectuara dentro de los 05 días siguientes, contados a partir del reporte de falla, que en su caso sea generado por parte de **"EL INSTITUTO"**.
 - c. Los servicios de mantenimiento preventivo se programarán de acuerdo al Calendario anexo al presente y se proporcionarán en un máximo que no exceda las 24 horas posteriores a su fecha programada o bien podrá modificarse en el plazo que se acuerde entre **"LAS PARTES"**.



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

NO. IMPE-AD-45-2024

- d. Después de cada mantenimiento **"EL PRESTADOR"**, emitirá y entregará las constancias de los servicios brindados y un reporte mediante el cual detalle las operaciones realizadas en cada equipo de manera individual, dichos reportes deberán ser validados por el personal que en su caso determine **"EL INSTITUTO"**.
16. En caso de presentarse cualquiera de los supuestos señalados anteriormente o algún otro, que derive en la falta de prestación de los servicios de manera adecuada, **"EL PRESTADOR"** en todo momento y desde que le sea notificada dicha situación, deberá iniciar con el protocolo de atención de pacientes y estudios en el Gabinete clínico externo que para tal efecto deberá contar sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.
17. En términos del presente contrato, se anexan original o copia certificada y copias de facturas y/o pedimentos de importación de los equipos, requeridos para la prestación de los servicios, a efecto de comprobar la propiedad de los mismos, proporcionando fotografías recientes del equipo e infraestructura del gabinete solicitados.
18. **"EL PRESTADOR"** estará obligado a presentar a más tardar 10 días naturales, posteriores a la notificación del fallo, una **Póliza de Responsabilidad civil por una cantidad equivalente a \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** con la finalidad de garantizar el pago de indemnización por cualquier daño que se ocasione al **"EL INSTITUTO"**, como consecuencia del servicio prestado y que se provoquen a los bienes muebles e inmuebles propiedad de terceros.

II. PERSONAL

20. Deberá ser incluido como parte del servicio integral de imagenología, por cuenta y cargo de **"EL PRESTADOR"**, el siguiente personal debidamente capacitado, a efecto de brindar el servicio con la calidad y eficiencia requerida por el **"EL INSTITUTO"**:
- I. 01 Técnico para atención de pacientes del servicio.
(Turno Matutino de Lunes a Domingo de 8:00 a 14:00 horas).
 - II. 01 Médico Radiólogo de tiempo completo para atención de pacientes de los diversos servicios.
(24 horas de Lunes a Domingo).
 - III. 01 Personal administrativo para programación de citas y atención de derechohabientes.
(Turno Vespertino de Lunes a Viernes de 14:00 a 20:00 horas).
21. De igual manera, **"EL PRESTADOR"** se compromete a otorgar una capacitación para manejo y uso de los equipos a la totalidad del personal que se requiera.
22. El personal deberá asistir debidamente uniformado con bata y gafete de identificación. El uniforme será proporcionado por **"EL PRESTADOR"**.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo.

El pago se realizará de manera mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los servicios realizados: reporte de servicios firmado por el personal de **"EL INSTITUTO"**, indicando número de afiliación y nombre del paciente, fecha, descripción, costo unitario e importe total.



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

NO. IMPE-AD-45-2024

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PRESTADOR" a "EL INSTITUTO".

El pago se realizará, según los servicios realizados tomando como referencia la fecha en la que se utilicen los mismos, en caso de no hacerlo en un plazo de tres meses, "EL PRESTADOR" perderá el derecho a exigir dicho pago.

Bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema informativo del "EL INSTITUTO", o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a "EL INSTITUTO" a la prescripción manual, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de "EL INSTITUTO".

SEXTA.- LUGAR DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" contará con 30 días naturales para instalarse en las oficinas de "EL INSTITUTO", durante este plazo los servicios se realizarán en el Gabinete Externo.

Los servicios serán prestados en las instalaciones de "EL INSTITUTO". Para los casos en que resulte necesaria la atención de los pacientes en el Gabinete Clínico Externo, "EL PRESTADOR", designa las instalaciones ubicadas en:

- **Av. Teófilo Borunda, No. 2714, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

Si por caso fortuito o de fuerza mayor, se ve imposibilitada la prestación del servicio de manera correcta y oportuna, "LAS PARTES" de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de "EL PRESTADOR". En caso de no avisar, no convenir o negar la prestación del servicio se podrá proceder a la aplicación de penas convencionales.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a "EL PRESTADOR" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "LAS PARTES"; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a "EL INSTITUTO", a la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

OCTAVA.- GARANTÍA. "EL PRESTADOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, garantía del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PRESTADOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un **importe equivalente al 10% del monto mensual por el período adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía permanecerá vigente durante los 3 meses posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito y según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente, que determine que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", para que se inicien los trámites de su debida cancelación.



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

NO. IMPE-AD-45-2024

“EL INSTITUTO”, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía en los siguientes casos:

- Cuando “EL PRESTADOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando “EL PRESTADOR” suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PRESTADOR” y transcurrido el periodo de vigencia señalado, a satisfacción de “EL INSTITUTO”, previa petición de “EL PRESTADOR” por escrito, “EL INSTITUTO” procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites de cancelación correspondientes.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, “EL PRESTADOR” se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Octava**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de “EL INSTITUTO”, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

“EL PRESTADOR” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONAL Y DEDUCTIVAS. En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará, el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso de “EL INSTITUTO”.

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, no debiendo exceder del monto de la garantía contemplada en la **Cláusula Octava**. Una vez que sean aplicadas la penas hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, “EL INSTITUTO” podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

NO. IMPE-AD-45-2024

A su vez **"EL PRESTADOR"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas, sobre los pagos que se deban cubrir a **"EL PRESTADOR"**, obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago respectivo.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio del Instituto no sea imputable al licitante ganador.

Si **"EL PRESTADOR"** recibe pagos en exceso y/o **"EL INSTITUTO"** detecta que **"EL PRESTADOR"** realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, **"EL PRESTADOR"** deberá reintegrar a **"EL INSTITUTO"**, las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PRESTADOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PRESTADOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Cuando **"EL PRESTADOR"** no entregue la garantía o póliza establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PRESTADOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **"EL PRESTADOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PRESTADOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS NO. IMPE-AD-45-2024
CELEBRADO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Instituto Municipal de Pensiones
Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez. C.P. 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

VALIDADO
Departamento
Juridico
LAS PARTES:
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "MEDIMAGEN DEL NORTE, S.A. DE C.V.."



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-45-2024

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que "EL PRESTADOR" no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PRESTADOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PRESTADOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" derivado de la ejecución del presente contrato, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsables de dicha supervisión, a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
C.P. María Guadalupe Aguilar Armendáriz Jefa del Departamento de Recursos Materiales	614 200 48 00 Ext. 6206	repmatimpe@gmail.com
Dr. Hugo Chaparro Juárez Encargado de Rayos X	614 200 48 00 Ext. 6234	hugo.chaparro@impe.gob.mx

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o los Anexos Técnicos y Económicos ofrecidos por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

De igual manera, "EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Rodrigo Pizarro Barrera	614 201 89 94 o 614 288 01 96	rodrigo.pizarro@medimagen.mx

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PRESTADOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

NO. IMPE-AD-45-2024

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que **"EL INSTITUTO"** no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **"EL PRESTADOR"**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** por tal concepto, y en ningún caso **"EL PRESTADOR"** considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto **"EL PRESTADOR"** como **"EL INSTITUTO"** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato **"LAS PARTES"** pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

Para tales efectos **"EL PRESTADOR"** enviará a **"EL INSTITUTO"** de manera mensual el **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO**, anexo al presente contrato, el cual contendrá los siguientes documentos:

- i. Opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales (SAT), en materia de seguridad social (IMSS) y de aportaciones patronales y entero de descuentos (INFONAVIT).
- ii. Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que hayan proporcionado el servicio.
- iii. Copia del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de ISR a dichos trabajadores.
- iv. Copia de recibo de pago de cuotas obrero patronales al IMSS
- v. Copia de pago de aportaciones al INFONAVIT.
- vi. Copia de la Declaración del Impuesto al Valor Agregado y del Acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del Impuesto al Valor Agregado que le fue trasladado, en términos del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"** se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, o que sean observados por **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que **"EL PRESTADOR"** deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **"EL INSTITUTO"** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente. **"EL PRESTADOR"** reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **"EL INSTITUTO"**.



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

NO. IMPE-AD-45-2024

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- AVISO DE PRIVACIDAD. **"EL INSTITUTO"**, da a conocer a **"EL PRESTADOR"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al **"EL PRESTADOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PRESTADOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PRESTADOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-45-2024

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" o bien en los correos electrónicos desinados en términos del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "EL PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez. C.P. 31414, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-45-2024
CELEBRADO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VALIDADO
Departamento Jurídico

LAS PARTES:
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "MEDIMAGEN DEL NORTE, S.A. DE C.V."



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-45-2024

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

DR. HUGO CHAPARRO JUÁREZ
ENCARGADO DE RAYOS X

"EL PRESTADOR"

DR. SERGIO ARTURO FORTILLO MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
MEDIMAGEN DEL NORTE, S.A. DE C.V.



VALIDADO
Departamento
Jurídico

LAS PARTES:
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "MEDIMAGEN DEL NORTE, S.A. DE C.V."

